REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Interlocutorio de Terminación No. 023

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2008-00470-00
Demandante: MARGARITA RAVE GALLEGO
Demandado: MARIA DEL CARMEN GIRALDO FAJURI

OBJETO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO de continuar con las pretensiones de la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANNA CRISTINA PITO POLANCO, dentro del presente asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El articulo 316 ibídem, establece que: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y* ***los demás actos procesales que hayan promovido.....*** *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al Demandado por tres (03) días…Si no hay oposición,* ***el juez decretara el Desistimiento sin condena en costas y expensas."***

En ese margen, se torna procedente acceder a la petición de la abogada ANNA CRISTINA PITO POLANCO, aceptando el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que se quiere evitar el desgaste procesal que va en contravía del principio de la economía procesal tanto para la parte ejecutante como para el despacho y habiéndose corrido traslado de la petición a la parte demandada sin haber oposición alguna, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda en su totalidad dentro del presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la abogada ANNA CRISTINA PITO POLANCO en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante **MARGARITA RAVE GALLEGO**, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN GIRALDO FAJURI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.538.132, por lo dispuesto en la parte motiva de la consideración.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy de marzo de 2022.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria